



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Secc. VIII

Viernes 02 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG58/2025, Acuerdo CG59/2025 y Acuerdo CG66/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG58/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 relativo a Documentos y Materiales Electorales.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, a utilizar por los OPLE en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Es a partir de este proceso que los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó una serie de modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, incluyendo al artículo 160, relativo al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLE.
- IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE aprobó ajustes a los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.
- VI. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- VII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de

Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.

- VIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la jornada electoral del 01 de junio de 2025.

XV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.

XVI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

XVII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.

XVIII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el IEEyPC derivado del PEEPJL 2025.

XIX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025"*.

XX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.

XXI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

XXII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025,

fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral y los modelos de materiales electorales.

- XXIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE mediante el folio SON/2025/0415/00092 el INE remitió el oficio número INE/DEOE/0252/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, haciendo del conocimiento de este IEEyPC, la aprobación del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus efectos.
- XXIV. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG210/2025 aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.
- XXVI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVIII. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

XXIX. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

XXX. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/019/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), 216, numeral 1, inciso a), 494, numeral 3, 495, numeral 4 y 496, numeral 1 de la LGIPE; 1, numerales 2 y 7, 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 156, numeral 1, inciso a) y 160, numeral 1, inciso a), así como el Apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 101, 103, 109, 110, fracciones I y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 112, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, párrafo primero, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII, 385, párrafo tercero, 387, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto; así como el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...

"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se

elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

"Octavo. - ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o

Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que, dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos deben ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
10. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
11. Que el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley en comento.
12. Que el artículo 1, numerales 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalen lo siguiente:

"2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto, Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos; aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

...

7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos".

13. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, disponen que, el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPLE.

Asimismo, que en las elecciones federales y locales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales.

14. Que el artículo 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los OPLE, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento en cita y su anexo respectivo.
15. Que el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales locales nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y que con base en los Formatos Únicos ya aprobados, los OPLE deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas.
16. Que en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Apartado A, se indican las especificaciones técnicas que debe contener la documentación electoral para los procesos electorales federales y locales.
17. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados,

Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

18. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

19. Que el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

20. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
21. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la LIPEES, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
22. Que el artículo 3 de la LIPEES, dispone que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Página 13 de 26

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

23. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que, el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

De igual manera dispone que, este IEEyPC se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que, contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero presidente y 6 consejerías electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectas o reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidas o removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
25. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
26. Que el artículo 110, fracciones I y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Página 14 de 26

27. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
28. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
29. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
30. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para: aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
31. Que el artículo 229 de la LIPEES, dispone que, para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
32. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

33. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
34. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General.
35. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
36. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
38. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

...

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

39. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.
40. Que el artículo 387 de la LIPEES, establece que, para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en ésta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

41. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
 - a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - d) Personas juezas.
42. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
43. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan

computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

44. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
45. Que el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la COYLE; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

46. Que con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

En el referido Acuerdo CG39/2025, se aprobaron los diseños de la documentación electoral, en lo que interesa enfatizar, los de las boletas electorales para las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a los Formatos Únicos aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, así como en términos de lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de*

Página 19 de 26

magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

Posteriormente, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

47. En ese sentido, en fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

Por su parte, en el Acuerdo CG54/2025, en el considerando 63, respecto al tratamiento de los nombres de las personas candidatas a juzgadoras, se determinó lo siguiente:

"63. Cabe señalar que, en apego a lo establecido en la fracción IV del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora, el tratamiento de los nombres de las personas candidatas juzgadoras, para las boletas electorales, estará a lo siguiente:

Página 20 de 26

• A efecto de homologar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres.

• La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC coordinará con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

• No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas."

En dichos términos, en el considerando 64 del citado Acuerdo CG54/2025, se establecieron los listados finales de candidaturas correspondientes a las elecciones de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, con la finalidad proceder a la impresión de las boletas electorales de dichas elecciones, en los términos siguientes:

TABLA 1

CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

NO	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1	PE			BRISENO	TORRES	ANA PATRICIA	FEMENINO
2		PL	PJ	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO
3			PJ	FLORES	MIRANDA	MARTHA ELENA	FEMENINO
4			PJ	GARCIA	FIGUEROA	LILIA DEL CARMEN	FEMENINO
5			PJ	SOTO	ESQUER	MARIA DEL CARMEN	FEMENINO
6	PE	PL		YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO
7		PL	PJ	MEZA	ESCALANTE	JOSE GILBERTO	MASCULINO
8	PE	PL		SANCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

TABLA 2
CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1		PL	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO
2			PJ	BECCERRA	LEON	CAROLINA	FEMENINO
3	PE			CURIEL	ESCOBEDO	LORENA	FEMENINO
4	PE	PL	PJ	MARIN	GOMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO
5	PE	PL	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO
6		PL		VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO
7		PL		VILLARREAL	PEREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO
8	PE			YESCAS	FIGUEROA	AMERICA	FEMENINO
9			PJ	ZEPEDA	MAZON	LYDIA GABRIELA	FEMENINO
10	PE			ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO
11			PJ	FIERROS	VILLICANA	MIGUEL ANGEL	MASCULINO
12	PE	PL	PJ	LOPEZ	MENDIVIL	DARBE	MASCULINO
13		PL	PJ	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO
14			PJ	RAMIREZ	MENDOZA	LUIS FABIAN	MASCULINO
15	PE			SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO
16		PL		VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

TABLA 3

CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1			PJ	NAVARRO	RAMOS	CASSIA GORETTI	FEMENINO
2			PJ	PUEBLA	IBARRA	ANA ELVA	FEMENINO
3	PE	PL	PJ	UREÑA	ESPARZA	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO
4			PJ	ZAMORA	COTA	VERÓNICA	FEMENINO
5		PL		ZOZAYA	OCHOA	BRIANDA KARMINA	FEMENINO
6	PE	PL		ANDRADE	URIAS	FRANCISCO	MASCULINO
7	PE	PL		COLUNGA	RODRIGUEZ	JAVIER	MASCULINO
8			PJ	PRECIADO	RUIZ	MANUEL	MASCULINO
9			PJ	RUIZ	RODRIGUEZ	JORGE SEBASTIAN	MASCULINO
						FAVIO OSSIAN	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

48. En este orden, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, conforme a los listados contenidos en el considerando 64 del multicitado Acuerdo CG54/2025.

Por su parte, siguiendo las directrices establecidas en el citado Acuerdo CG54/2025, específicamente en el considerando 63 para el tratamiento de los nombres de las personas candidatas a juzgadoras, conforme a los listados aprobados en dicho Acuerdo, y con la finalidad de poder dar inicio con la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral de dichas elecciones, la COYLE con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/019/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.

Lo anterior, de conformidad con las facultades que cuenta la COYLE para proponer a este Consejo General los modelos de la documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos, por lo que, en el caso concreto se proponen los modelos de la documentación electoral correspondiente a tres elecciones: magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

49. En tal virtud, este Consejo General considera necesario contar con los modelos de la documentación electoral que propone la COYLE, tomando en consideración los lineamientos emitidos por el INE, lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el citado oficio número INE/DEOE/0252/2025; lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita; y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales en las elecciones federales y locales, conforme a lo siguiente:

- Modelos de boletas electorales (elecciones del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunales Colegiados Regionales de Circuito).
- Documentación para casilla seccional especial: Acta de las y los electores en tránsito para casillas seccionales especiales.
- Modelo del circuito judicial 1:
 - a) Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional.
 - b) Cartel de resultados.
 - c) Recibo de entrega del paquete electoral.
- Modelo de los circuitos judiciales 2 y 3:
 - a) Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional.
 - b) Cartel de resultados.
 - c) Recibo de entrega del paquete electoral.

Precisando que, los modelos de la documentación electoral que se propone por la COYLE aprobados mediante Acuerdo IEE/COYLE/019/2025, parten de los Formatos Únicos emitidos por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, del diseño de la documentación electoral aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG39/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, así como de las candidaturas contenidas en los listados aprobados en el Acuerdo CG54/2025, conforme al Anexo 1 el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

50. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, en los términos precisados en los considerandos 47, 48 y 49, y conforme al Anexo 1 el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
51. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, en los términos precisados en los considerandos 47, 48 y 49, y conforme al **Anexo 1** el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, en términos de lo determinado en el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, para los efectos que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del IEEyPC, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, e informen de las mismas al Consejero Presidente.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

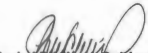
SEXTO. - Se instruye a la Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

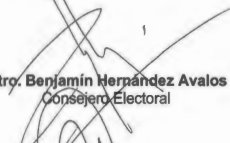

Mtro. Nery Rubén Arvizu
Consejero Presidente

Página 25 de 26


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yamiriana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Orsatti Sordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGS8/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPOSITA DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día quince de abril del año dos mil veinticinco.

Página 26 de 26



ANEXO

MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DE:
 MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
 MAGISTRATURAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO
 A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

ÍNDICE:

MODELOS DE BOLETAS ELECTORALES.....	3
1.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	4
2.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	5
3.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	6
MODELOS DOCUMENTACIÓN DEL CIRCUITO 1.....	7
4.- ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL.....	8
5.- CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA SECCIONAL.....	9
6.- RECIBO DE ENTREGA DE PAQUETE ELECTORAL.....	10
MODELOS DOCUMENTACIÓN DEL CIRCUITO 2 Y 3.....	11
7.- ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL.....	12
8.- CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA SECCIONAL.....	13
9.- RECIBO DE ENTREGA DE PAQUETE ELECTORAL.....	14
DOCUMENTACIÓN PARA CASILLA SECCIONAL ESPECIAL.....	15
10.- ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS SECCIONALES ESPECIALES.....	16

Publicación Electrónica
 sin validez oficial

MODELOS DE BOLETAS ELECTORALES

01.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Anverso:

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA MUNICIPIO: ACONCHIC CIRCUITO: 07

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A SUS NOMBRES

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A SU NOMBRE

#1 M. BROSEÑO TORRES ANA PATRICIA
#2 M. CHICO ROSA EVANGELINA
#3 M. FLORES MARIANNA MARTHA ELENA
#4 M. GARCÍA ANDRÉSICA LILIA DEL CARMEN
#5 M. SOTO ESCOBAR MARIA DEL CARMEN
#6 M. TSARRA ESCALANTE VIOLETA

#7 M. PEÑAZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO
#8 M. SÁNCHEZ MORENO EDUARDO

M. PUNTO ELECTIVO
M. PUNTO LEGISLATIVO
M. PUNTO JURISDICCIONAL

Presidente del IEEPC de Sonora
Presidente del IEEPC de Sonora

Alc. Tony Ruiz Arce
Alc. Rosendo Cisneros Durán

IEEPC - 000,000

Reverso:

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

6

MODELOS DOCUMENTACIÓN DEL CIRCUITO 1

18

05.- CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA SECCIONAL

IEE SONORA

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL

RESULTADOS DE LA CASILLA SECCIONAL

SECCIÓN _____
(Con número)

MARQUE CON X EL TIPO DE CASILLA

SANGRE	CUBIERTA	OTRA
--------	----------	------

DISEÑAR EL DISEÑO DE LA CASILLA

TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON EN LA CASILLA SECCIONAL

_____ (Con número) _____ (Con letra)

TOTAL DE BOLETAS
SACADAS DE LAS URNAS

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA _____ (Con número)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL _____ (Con número)

**TRIBUNALES REGIONALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO** _____ (Con número)

JUEZAS Y JUECES _____ (Con número)

PRESIDENTE/A DE LA
CASILLA SECCIONAL

SECRETARIO/A DE LA
CASILLA SECCIONAL

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

C1

9

06.- RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

**PROCESO ELECTORAL
LOCAL EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL**

**RECIBO DE ENTREGA DEL
PAQUETE ELECTORAL**

R1

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA _____ DISTRITO: MUNICIPAL _____

Siendo las _____ : _____ P.M. horas del día _____ de junio de 2025, la o'la C. _____

_____ quien participó como _____ de la Casilla Seccional número _____ hace entrega de _____ paquete(s) electoral(es) que contienen los expedientes, boletas sobrantes y votos de las elecciones de Magistrados y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrados y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados y Magistrados de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito y Jueces y Jueces, artículos 295, párrafo 4; 299; y 304, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 150, párrafo 1, inciso B); 327; 328; y el apartado A, numeral 2, del Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de los artículos 240 al 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

No.	CASILLA SECCIONAL	FIRMA	CINTA	EN BUEN ESTADO
	SECCION			SIN INDICIA DE ALTERACION
1		SI NO	SI NO	SI NO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	CASILLA SECCIONAL	FIRMA	CINTA	EN BUEN ESTADO
	SECCION			SIN INDICIA DE ALTERACION
1		SI NO	SI NO	SI NO

TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

No.	CASILLA SECCIONAL	FIRMA	CINTA	EN BUEN ESTADO
	SECCION			SIN INDICIA DE ALTERACION
1		SI NO	SI NO	SI NO

JUEZAS Y JUECES

No.	CASILLA SECCIONAL	FIRMA	CINTA	EN BUEN ESTADO
	SECCION			SIN INDICIA DE ALTERACION
1		SI NO	SI NO	SI NO
2		SI NO	SI NO	SI NO
3		SI NO	SI NO	SI NO

Entregas: _____ Participante de casilla seccional _____
Personal IEEPC _____

Recibes en el: _____ Correo Electrónico: _____
Oficina Municipal: _____
Centro de Recepción y Traslado: _____

Nombre y firma

Nombre y firma

DESTINO: CONSEJO MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

10

08.- CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA SECCIONAL

EE SONORA

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL

RESULTADOS DE LA CASILLA SECCIONAL

SECCIÓN _____ (Con número)

TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON EN LA CASILLA SECCIONAL

_____ (Con número) _____ (Con letra)

TOTAL DE BOLETAS
SACADAS DE LAS URNAS

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA _____ (Con número)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL _____ (Con número)

JUEZAS Y JUECES _____ (Con número)

PRESIDENTE/A DE LA CASILLA SECCIONAL

SECRETARIO/A DE LA CASILLA SECCIONAL

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

C2

13

09.- RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

R2

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA DISTRITO: MUNICIPALIDAD:

Siendo las _____ : _____ (Con número) _____ (Con letra) horas del día _____ de Junio de 2025, la(s) C. _____

_____ quien participó como _____ de la Casilla Seccional número _____ hace entrega de _____ paquete(s) electorales que contienen los expedientes, boletas sobrantes y votos de las elecciones de Magistrados y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrados y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados y Magistrados de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito y Jueces, artículos 295, párrafo 4; 299; y 304, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 150, párrafo 1, inciso B; 327; 328; y el apartado A, numeral 2, del Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral de los artículos 240 al 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

No.	CASILLA SECCIONAL	SECCION	EN BUEN ESTADO
1	_____	_____	_____

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	CASILLA SECCIONAL	SECCION	EN BUEN ESTADO
1	_____	_____	_____

JUEZAS Y JUECES

No.	CASILLA SECCIONAL	SECCION	FIRMA	CINTA	EN BUEN ESTADO
1	_____	_____	SI NO	SI NO	SI NO
2	_____	_____	SI NO	SI NO	SI NO
3	_____	_____	SI NO	SI NO	SI NO

Entrega: Funcionario de casilla seccional Personal EEJPC ☐

Recibe en su: Consejo Municipal Oficio Municipal Centro de Recopila y Tratado ☐

Nombre y firma

Nombre y firma

DESTINO: CONSEJO MUNICIPAL | CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

14

10.- ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS SECCIONALES ESPECIALES

16



ACUERDO CG59/2025

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, emitió resolución en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, mediante la cual se declaró la inaplicación del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, en la porción normativa que establece

Página 1 de 30

que el financiamiento privado que reciban las candidaturas independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- IV. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "Por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación".
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de

Página 2 de 30

\$113.14 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual \$41,273.52 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2025.

- IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 "por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025."
- X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- XI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XII. Que en las fechas comprendidas del veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 "Por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".
- XIV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025 "Por el que se emiten los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales".
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

XVI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG200/2025 "Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".

XVII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 "Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora".

XVIII. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, al resolver los expedientes número SUP-JE-11/2025 y Acumulados la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en la que determinó revocar el Acuerdo INE/CG200/2025, para efectos de emitir otro, en el que se fijen montos diferenciados para cada tipo de elección, en los términos que expresan las normas aplicadas y conforme a los lineamientos que se establecieron en la misma ejecutoria.

XIX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025, "Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción."

XX. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0728/2025 la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, remitió a este Instituto Estatal Electoral, los estadísticos del Padrón Electoral federal y de la Lista Nominal de electores.

XXI. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, al resolver los expedientes número SUP-JDC-1235/2025 y Acumulados, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia mediante la cual modificó el artículo 52 fracción III de los Lineamientos y, respecto de las demás temáticas de agravio, confirmó el resto de las disposiciones controvertidas, al resultar infundados e inoperantes, los disensos respectivos.

XXII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG225/2025 "Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-

2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-11/2025 y Acumulados”.

XXIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadas en funciones.

XXIV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG333/2025 *“Por el que se modifican los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y Acumulados”*.

XXV. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *“Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para determinar sobre los montos de los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadas en el PEEPJL 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, primer párrafo Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 incisos a), b), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V y

Página 5 de 30

VII, 111 fracciones I, II, VI, VII XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 212 fracciones II y III, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378 fracción VII, XI y XII, 379, 381, 382, 838, 393 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 26 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la Jornada Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior

Página 6 de 30

integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora

instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que el artículo transitorio segundo del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024- 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

- I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- ...
- II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;
- III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y
- IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

10. Que el artículo transitorio tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
11. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.
12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

13. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

17. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI, VII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII a la XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

20. Que el artículo 212, fracción II de la LIPEES, establece los cálculos para determinar el tope máximo de los gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

21. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

22. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina

Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

23. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
24. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General. La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su

especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

25. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
26. Que el artículo 378 fracciones VII, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"I a la VI...

VII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura

VIII a la X...

XI.- Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

27. Que el artículo 379 de la LIPEES, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, establece que, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el período de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

28. Que el artículo 381 de la LIPEES, dispone que está estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable en la materia, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
29. Que el artículo 382 de la LIPEES, establece que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la Jornada Electoral.
30. Que el artículo 383 de la LIPEES, señala que se prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
31. Que el artículo 393 de la LIPEES, dispone que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos

Página 13 de 30

y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

De igual forma, establece que **los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.**

Asimismo, dispone que queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

32. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
33. Que el artículo 26 de los Lineamientos, dispone que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.
34. Que el artículo 30 de los Lineamientos establece que las personas candidatas a juzgadores podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de "propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura".

Razones y motivos que justifican la determinación

35. El Consejo General del INE con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, aprobó el acuerdo INE/CG225/2025, por el que determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente número SUP-JE-11/2025 y Acumulados.

Página 14 de 30

Al dictar la sentencia en el referido expediente número SUP-JE-11/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

"(...)

(49) Esta SS considera que es **sustancialmente fundado** el motivo de impugnación relativo a que los topes de gastos no pueden ser iguales sin diferenciar por tipos de elección, en virtud de que las normas legales aplicables establecen que si el tope máximo de gastos de campaña para la elección judicial se calcula tomando como **base** el monto que individualmente puede aportarse a las candidaturas independientes de diputaciones federales, esa base debe adecuarse **en función** de cada tipo de elección, esto es, **el cargo, el electorado y la territorialidad** en la que se celebra esa elección. Lo fundado de este agravio es suficiente para revocar el acuerdo impugnado. Consecuentemente, por razones de método, no se estudiarán los demás agravios, en virtud de la aplicación del principio de mayor beneficio.

(50) Dicha determinación se basa en que las normas que regulan el establecimiento de los topes de gastos personales de la campaña en la LEGIPE imponen precisamente **dos** parámetros para fijar el monto:

- a) Una **base única** establecida por la propia norma; y
- b) Una **relación funcional** con cada tipo de elección.

(51) Además, el legislador estableció el tope máximo de gastos personales de campaña con el objetivo de garantizar por un lado **equidad** en la contienda, para que tiempo, hacer posible el **derecho humano al voto**, en su vertiente **pasiva**, por lo que, dentro del rango que el legislador estableció, el tope de gastos de campaña debe cumplir no solo con la finalidad de lograr la equidad, sino que debe ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección en la que se cumplan con los principios constitucionales que regulan las elecciones.

(52) Los argumentos anteriores se desarrollan en los siguientes apartados.

7.2.1 El tope de gastos personales de campaña debe fijarse diferenciadamente en función del tipo de elección

(53) Esta SS difiere de la determinación tomada por el INE en tanto que las normas que regulan la fijación de topes máximos de gastos de campaña imponen una diferenciación funcional en razón a cada tipo distinto de elección.

"(...)

(55) De la interpretación gramatical y sistemática de esta disposición, esta SS advierte que **no se establece** un tope de gastos de campaña fijo y único para todas las elecciones, sino que impone diversos parámetros a considerar para diferenciar respecto de cada tipo de elección.

(56) En el párrafo 2 del numeral citado literalmente se señala en primer lugar que habrá **"topes"** en plural, y que serán determinados por el Consejo General del INE **"en función del tipo de elección que se trate"** y, en segundo lugar, que no podrán ser superiores al límite de **"aportaciones individuales"** que se pueden realizar a las candidaturas independientes de **"diputaciones"**, nuevamente en plural.

(57) De manera que existe precisamente una porción normativa que obliga al INE a fijar el monto de manera funcional respecto de cada tipo de elección. La definición del diccionario de la palabra **función** cuando se utiliza para relacionar dos conceptos o elementos, es la siguiente: **"Relación entre dos conjuntos que asigna a cada elemento del primero un elemento del segundo"**. En ese sentido, la asignación del tope de gastos personales de campaña debe ser asignado por la relación con **"(en función de)"** cada tipo de elección. Es decir, la fijación del tope de que se trata debe atender a ciertos y determinados parámetros o variables relevantes, concretamente, los tipos de elección y los **topes máximos**, que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones federales (límite que se precisará más adelante).

(58) Con base en esa porción normativa es posible advertir que no se impone un tope de gastos singular o único, sino funcional o relacional respecto de cada tipo de elección de que se trate.

(59) Ahora bien, es cierto que la norma establece además de esa relación funcional **un monto fijo que es el límite de aportaciones individuales que pueden hacerse a las candidaturas independientes** a diputaciones federales. De manera que, si la norma establece una relación funcional y, al mismo tiempo, un monto fijo, la interpretación lógica, gramatical y sistemática de esa disposición legal es que se trata de la base de una función. Es decir, que ese monto fijo establecido no es único o invariable, sino que es la **base de una función** que generalmente se refiere al valor o conjunto de valores iniciales a partir de los cuales la función está definida o tiene sentido.

(60) Para esta SS el monto expresado por el legislador como monto de tope máximo de gastos de campaña es **la base o valor inicial** a partir del cual el INE debe fijar los diferentes topes de gastos de campaña en relación con cada tipo de elección.

(61) Esta relación funcional que previó el legislador para fijar los topes de gastos personales de campaña es armónica y funcional con la habilitación que el propio artículo 522, párrafo 1, de la LEGIPE invocado realiza para las erogaciones posibles de las candidaturas, pues establece que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del **"ámbito territorial que corresponda a su candidatura"** de forma tal que se reconoce que los gastos

que se pueden realizar varían dependiendo de cada elección respecto del ámbito territorial en el que se elegirá cada candidatura.

(...)

(64) En suma, una interpretación literal, lógica, sistemática y funcional de las normas legales aplicables determina que se fijen los topes de gastos personales de campaña tomando como base el monto fijo que estableció el INE, pero haciendo una diferenciación funcional a partir de cada tipo de elección.

(65) Más aún, determinar la existencia de un monto único y uniforme de tope de gastos de campaña, **para todo tipo de elección** judicial equivale a inaplicar la porción normativa del numeral 522, párrafo 2 de la LEGIPE, que justo obliga a considerar como variable relevante "el tipo de elección". Esa situación, además, tiene por efecto dar un trato semejante a situaciones sustancialmente diferentes, como lo es desarrollar una campaña en todo el territorio nacional, frente a una campaña regional o en un circuito.

(...)

(68) En ese orden de ideas, corresponde al INE **fixar un nuevo monto de tope de gastos personales de campaña**, pero en función de cada tipo de elección, esto es tomando en cuenta los factores que diferencian cada tipo de elección.

(69) Es importante señalar que, tal como lo dispone la propia LEGIPE la fijación que debe hacerse de los topes de gastos personales de campaña es una actividad que es competencia de la autoridad administrativa electoral, en el entendido de que se relaciona con su tarea especializada de fiscalización, por lo que corresponde a esa autoridad, **con libertad de atribuciones, determinar cuáles son las diferenciaciones que deben realizarse en relación con cada tipo de elección**, y no es debido que esta autoridad jurisdiccional se sustituya por completo en las facultades de autonomía técnica y de gestión que corresponden al INE.

(70) Sin embargo, esta autoridad jurisdiccional si está en posibilidad de brindar **parámetros generales** que de acuerdo con el sistema de normas y de elección es posible obtener como criterios objetivos y con fundamento legal para diferenciar por cada tipo de elección un tope igualmente diferenciado de gasto personales de campaña.

7.2.2. Para diferenciar el tope de gasto personales de campaña por tipo de elección el INE puede tomar en cuenta los elementos que diferencian la propia base establecida en la norma

(71) En las próximas elecciones de cargos judiciales existe una primera diferencia respecto del tipo de elección de seis órganos diferenciados: 1)

Página 17 de 30

ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2) magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; 3) magistraturas de la SS del TEPJF; 4) magistraturas de las salas regionales del Tribunal Electoral; 5) magistraturas de circuito; 6) titulares de juzgados de distrito.

(72) Asimismo, tal como lo ha identificado el INE, otro factor que permite hacer una diferenciación objetiva entre tipos de elección en el proceso electoral actual es a partir de considerar el territorio en el que se celebrará esa elección y, por tanto, el electorado que estará habilitado para votar por ciertos cargos.

(73) De acuerdo con la Constitución Federal, las normas legales y el propio Acuerdo INE/CG62/2025 y anexo, por el que se ajusta el MGE en el proceso electoral extraordinario en curso, se establece que van a elegirse cargos que se diferencian por su ámbito geográfico de electorado nacional, circunscripción plurinominal y circuitos judiciales.

(74) Mientras que ciertos cargos como las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de esta SS se eligen por la totalidad del listado nominal en todo el territorio nacional, las Salas regionales se eligen en ámbitos regionales correspondientes con las circunscripciones plurinominales y las magistraturas de circuito y titulares de juzgados de distrito se elegirán en circuitos judiciales.

(75) Esa son las condiciones objetivas que diferencian cada tipo de elección y, por tanto, ése es el parámetro diferenciador funcional de cada tope de gasto personal de campaña: el órgano, la cantidad de electores y el territorio que abarca la elección es lo que objetivamente diferencia cada tipo de elección.

(76) Así, cuando las normas mencionadas establecen que los topes de gastos de campaña deben determinarse en función de cada tipo de elección, se refiere a que el INE debe determinar que la base o la unidad de medida que establece la norma debe modificarse en función de cada circunscripción electoral, entendida como un conjunto de personas electoras en un territorio respecto de un cargo en específico.

(77) De esa forma, la base que estableció el INE constituye, el punto de partida o unidad que en cada caso debe variar respecto a cada tipo de elección. La unidad establecida por el legislador tiene que ver con lo que ordinariamente se establece para un distrito uninominal en la elección de diputaciones federales, ya que el artículo 522, párrafo 2, señala que la base del tope personal de gastos de campaña está relacionada con los límites de las aportaciones individuales para una diputación federal, es decir para un distrito uninominal o su equivalencia en número de electores.

(78) Tal como lo estableció la autoridad electoral, la base legal para calcular el tope de gastos personales de campaña es equivalente al límite de aportaciones en lo individual para una candidatura independiente a una diputación federal, el cual se muestra en la siguiente tabla:

Página 18 de 30

Elección	Tope máximo de gastos de Campaña (A)	Límite de aportaciones individuales de las personas candidatas ($B=A*10\%$)
Por cada fórmula de diputación federal	\$2,203,262.00	\$220,326.20

(79) En ese sentido, tal como lo señala la Ley esa es la base (B), la unidad de medida o el piso mínimo para considerar al momento de fijar los topes de gastos personales de campaña.

(80) Sin embargo, para cada cargo y tipo de elección la autoridad debe fijar un tope de gastos de campaña, que tome como base la cantidad B pero que se multiplique por el número de unidades que corresponda respecto del tamaño del electorado de cada circunscripción electoral. Es decir, la autoridad debe determinar cuántas unidades de media, o cuantas veces la base B corresponden en específico para cada cargo, teniendo en cuenta que la base está prevista para la cantidad de electores y geografías que se corresponde con un distrito electoral uninominal. la operación matemática más adecuada para representar esa función es una multiplicación de la base por el número de veces que esa base corresponde con la determinada circunscripción electoral.

(81) Lo anterior, en el entendido que la unidad de medida que estableció el legislador se corresponde con un distrito uninominal para las diputaciones federales y, por ello, esa es la base que debe hacerse funcional y equivalente respecto de lo que en cada cargo corresponda, como ya se dijo, de una forma proporcional con la cantidad diferenciada de electorado. Ello sobre la base que todo el territorio nacional y todas las personas que pueden ejercer su voto en cargos nacionales se dividen en 300 distritos electorales uninominales que tienden a ser conjuntos iguales de personas electoras.

(82) De manera que el INE puede válidamente y debe establecer para cargos nacionales un tope de gastos personales de campaña en un rango entre la base que se corresponde con la cantidad (B) referida en la tabla para un distrito uninominal y su multiplicación por las veces que esa unidad quepa en la circunscripción electoral respecto de cada cargo (B multiplicado por el número de distritos uninominales o su equivalencia de personas electoras).

(83) Ahora bien, ese parámetro que establecen las normas para fijar el monto del tope de gastos personales de campañas únicamente es el rango de referencia que la autoridad electoral puede tomar en cuenta para diferenciar el tope de gastos personales de campaña, pero no significa que

necesariamente deba fijarse el máximo de las veces que la unidad de medida o base que corresponda para una circunscripción electoral.

(84) A juicio de esta SS, aunque ese sea el rango que posibilita la norma, la cantidad que arroja la multiplicación de la base por el número de veces que esa base corresponde en la circunscripción electoral de que se trate, es únicamente un límite superior o máximo.

(85) Esto es, la fijación del tope no puede únicamente consistir en la igualación del tope de gastos personales de campaña con el límite superior, sino que debe reflejar con parámetros objetivos y razonables las posibilidades reales y proporcionales de que ese tope de gastos personales de campaña permita por un lado que todas las personas compitan en condiciones de equidad en la contienda y, que, al mismo tiempo garantice las condiciones del ejercicio del derecho al voto en su vertiente pasiva en las condiciones que la Constitución política y la LEGIPE señalan; tal como se desarrolla en el apartado siguiente.

7.2.3. El tope de gastos de campaña debe garantizar la equidad en la contienda y a la vez el ejercicio al derecho al voto en su vertiente pasiva.

(86) Los topes de gastos personales de campaña son una medida que ha establecido el orden normativo que regula en las elecciones en México para lograr que en la contienda electoral se garantice que los competidores lo hagan en condiciones de equidad.

(87) La regulación sobre los topes de recursos económicos que puede utilizarse en una elección se enmarca en la obligación de igualdad de oportunidades en el acceso al cargo público mediante un proceso electoral. En particular, al establecerse la igualdad y la equidad como principios constitucionales que rigen las elecciones en el país, se imponen regulaciones sobre la utilización del dinero en la propaganda electoral, y en las candidaturas para genera condiciones más o menos equitativas en la contienda electoral.

(88) Específicamente la regulación y fiscalización del dinero en las campañas electorales, que se entiende como competencia entre personas que ejercen un derecho pasivo al voto tienen, entre otras cuestiones, el objetivo de propiciar condiciones de equidad. En el caso de la elección de cargos judiciales, el poder reformador de la constitución ha ordenado que no exista posibilidad de financiamiento de ningún tipo privado o público, precisamente para evitar injerencias desmedidas por parte de quienes ostentan los recursos económicos y otros entes privados en la elección, de manera que la ciudadanía evalúe libremente quiénes cuentan con los mejores perfiles para ser electos como personas juzgadoras.

(89) La Constitución general al excluir el financiamiento de las campañas y la prohibición de erogaciones en promoción de las candidaturas parte del supuesto de que la utilización indiscriminada del dinero en las elecciones

puede distorsionar los resultados electorales y afectar la equidad en la contienda.

(90) De ese modo, el tope de gastos personales de campaña tiene el objetivo de generar candidaturas que no dependan, una vez electas, de intereses económicos que financiaron su campaña; asimismo la de generar una contienda electoral en la que la condición socioeconómica no sea un factor determinante para ganar las elecciones.

(91) Si los topes de gastos en campaña y la regulación de los recursos económicos en la elección judicial no son eficaces, podría derivar en que las diferencias socioeconómicas que existen en la sociedad se traduzcan en diferencias electorales y de posibilidades desiguales de acceso en el poder público. Por ello, los límites de gasto en campaña deben, por un lado, responder a esa exigencia de igualdad en la competencia del acceso a un cargo público.

(92) Sin embargo, al mismo tiempo, la ley habilita a los candidatos a erogar ciertos recursos para la prosecución de un derecho fundamental en esta elección que es el derecho al voto en su vertiente pasiva. En ese sentido, que las candidaturas den a conocer sus trayectorias sus visiones y sus perspectivas sobre los cargos a los que aspiran también es un derecho protegido por la ley y es vital para la transmisión de información efectiva hacia los votantes para que puedan ejercer su decisión de votar. Generalmente esas actividades requieren de erogaciones para que se hagan efectivas.

(93) Por ello los topes de gastos de campaña tienen que cumplir con la finalidad de garantizar a las candidaturas que puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar el derecho a ser votadas. Igualmente, los topes de gastos personales de campaña tienen que lograr la finalidad de garantizar el derecho al voto pasivo de las personas candidatas y, por lo tanto, deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables.

(94) Un límite de gastos personales de campaña que no cumpla con esas características no permitiría que las candidaturas genuinamente expongan a la ciudadanía sus visiones, su información y las condiciones mínimas para solicitar el voto; un límite muy reducido en el gasto de campaña haría nugatorio en los hechos igualmente la posibilidad de que las personas puedan alcanzar a un gran número de electores, que por ejemplo en cargos nacionales, asciende a millones de personas que se extienden en todo el territorio nacional.

(95) De manera que en el establecimiento de los topes de gastos personales de campaña la autoridad debe tomar en cuenta esas exigencias constitucionales. En primer lugar, debe tomarse en consideración las prohibiciones de gasto en promoción y propaganda establecidas en la Constitución y en las normas legales. Los gastos que permite el sistema legal

Página 21 de 30

únicamente se corresponden con los gastos personales, viáticos y de traslado en el territorio que se corresponde con la circunscripción electoral, en términos del artículo 522, párrafo primero de la LEGIPE. También por ejemplo se permite la propaganda impresa en papel de conformidad con el artículo 508, del mismo ordenamiento.

(96) Al mismo tiempo, el límite de gasto debe ser idóneo, adecuado, necesario, razonable y proporcional para permitir que efectivamente las candidaturas transmitan al electorado la información necesaria para que consigan votos. Ello porque en términos de que la LEGIPE en su artículo 505 habilita a las candidaturas a las personas candidatas a cargos de elección a "difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión" y también a generar el "conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión."

(97) En esa línea, los topes de gastos personales de campaña tienen que ser idóneos, necesarios y proporcionales para conseguir esas finalidades legales respecto de la geografía electoral y los conjuntos de electores que correspondan para cada cargo.

(98) El INE tiene la tarea de evaluar con criterios objetivos cuáles son los montos que una persona que no está habilitada para obtener recursos de fuentes externas a sus propios recursos- puede utilizar para prosecución eficaz de los fines que la ley habilita para las campañas a las candidaturas a un cargo de elección judicial. Lo anterior en la lógica que para aquellos cargos que tiene mayor electorado o su circunscripción electoral abarca un territorio mayor se requiere de mayores recursos para lograr esas finalidades.

(99) Fijar un monto máximo de gasto para esta elección no es una tarea automática, de igualar el rango máximo que arriba ha quedado precisado, sino que se debe lograr que con el tope de gastos de campaña se generen condiciones de igualdad y la finalidad de garantizar que las candidaturas ejercen en la medida de lo posible su derecho al voto en su vertiente pasiva. (...)"

36. Ahora bien, tomando en consideración los criterios vertidos por la Sala Superior del TEPJF con relación al marco normativo nacional, esta autoridad electoral local parte de las siguientes disposiciones para determinar los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL 2025, conforme a lo siguiente:

Página 22 de 30

• La atribución del Consejo General para determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura en el presente PEEPJL, conforme a lo previsto en el artículo 378, fracción VII de la LIPEES.

• Que el límite de aportaciones individuales que las candidaturas independientes pueden realizar a sus propias campañas es el 10% del tope de gastos de campaña de la elección para la que se trate.

• El marco geográfico del estado de Sonora aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG207/2025, se divide en tres distritos judiciales electorales locales.

• El tope de gastos personales de campaña se determinará de acuerdo con el territorio de votación y el electorado que estará habilitado para votar por ciertos cargos, es decir, por ámbito geográfico que ocupe el distrito judicial electoral local y por ámbito geográfico estatal.

• Se tomará como base única la establecida por la propia norma, en función con cada tipo de elección y se considerará como el valor inicial a partir del cual se deban de fijar los diferentes topes de gastos personales de campaña en relación con cada tipo de elección.

• Para establecer los factores para determinar el tope de gastos personales por elección, y atendiendo a lo establecido en el artículo 212, fracción II de la LIPEES, se tomará en consideración el número de personas electoras que estén inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección correspondiente, así como el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año en curso.

En dichos términos, el primer paso para poder determinar el tope de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL 2025, es determinar el límite de aportaciones individuales que tendrían las candidaturas independientes a cargo de diputación local en la entidad, para lo que, atendiendo a lo señalado en el artículo 212, fracción II, incisos a) y b) de la LIPEES que a la letra dice:

ARTÍCULO 212.- Los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General mediante las siguientes bases:

...

II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

Y posteriormente, aplicando lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, misma en la que se determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

Asimismo, de acuerdo con lo anterior y atención a la disposición conferida en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG279/2024, "Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las

personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024", el cual establece lo siguiente:

"TERCERO. En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas de las candidaturas independientes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad."

Nos da como resultado los montos siguientes:

Distrito Local	Cabecera Distrital	Secciones	Padrón	15% UMA x Padrón	30 veces UMA x Secciones Electorales	Topes de Gastos de Campañas para Diputaciones	Límite Aportación individual (SUP-JDC-222/2018) 10%
Distrito 1	San Luis Río Colorado	84	126,182	\$2,141,434.72	\$285,112.80	\$2,426,547.52	\$242,654.75
Distrito 2	Puerto Peñasco	56	116,983	\$1,985,318.49	\$190,075.20	\$2,175,393.69	\$217,539.37
Distrito 3	Caborca	76	104,815	\$1,778,815.37	\$257,959.20	\$2,036,774.57	\$203,677.46
Distrito 4	Nogales	62	106,284	\$1,803,745.76	\$210,440.40	\$2,014,186.16	\$201,418.62
Distrito 5	Nogales	81	117,436	\$1,993,006.36	\$274,930.20	\$2,267,936.56	\$226,793.66
Distrito 6	Hermosillo	92	133,359	\$2,263,235.59	\$312,266.40	\$2,575,501.99	\$257,550.20
Distrito 7	Agua Prieta	73	117,606	\$1,995,891.43	\$247,776.60	\$2,243,668.03	\$224,366.80
Distrito 8	Hermosillo	86	120,878	\$2,051,420.54	\$291,901.20	\$2,343,321.74	\$234,332.17
Distrito 9	Hermosillo	65	110,809	\$1,880,539.54	\$220,623.00	\$2,101,162.54	\$210,116.25
Distrito 10	Hermosillo	80	125,322	\$2,126,839.66	\$271,536.00	\$2,398,375.66	\$239,837.57
Distrito 11	Hermosillo	78	98,953	\$1,679,331.86	\$264,747.60	\$1,944,078.96	\$194,407.90
Distrito 12	Hermosillo	52	106,717	\$1,811,094.21	\$176,498.40	\$1,987,592.61	\$198,759.26
Distrito 13	Guaymas	77	103,435	\$1,755,395.39	\$261,358.40	\$2,016,748.79	\$201,674.88
Distrito 14	Empalme	65	92,289	\$1,566,236.62	\$220,623.00	\$1,786,859.62	\$178,685.96

Distrito Local	Cabecera Distrital	Secciones	Padrón	15% UMA x Padrón	30 veces UMA x Secciones Electorales	Topes de Gastos de Campañas para Diputaciones	Límite Aportación individual (SUP-JDC-222/2018) 10%
Distrito 15	Cajeme	88	113,756	\$1,930,553.08	\$298,689.60	\$2,229,242.68	\$222,924.27
Distrito 16	Cajeme	82	110,510	\$1,875,465.21	\$278,324.40	\$2,153,789.61	\$215,378.96
Distrito 17	Cajeme	76	110,287	\$1,871,680.68	\$257,959.20	\$2,129,639.88	\$212,963.99
Distrito 18	Cánanea	98	116,166	\$1,971,453.19	\$332,631.60	\$2,304,084.79	\$230,408.48
Distrito 19	Navojua	54	97,272	\$1,650,803.11	\$183,286.80	\$1,834,089.91	\$183,408.99
Distrito 20	Etchojoa	74	94,925	\$1,610,972.18	\$251,170.80	\$1,862,142.98	\$186,214.30
Distrito 21	Huatabampo	114	110,819	\$1,880,709.25	\$386,938.80	\$2,267,648.05	\$226,764.80
Total		1,613	2,334,803				

Determinado el cálculo anterior, tenemos el límite de aportación individual que cada candidatura independiente podría realizar a su campaña en cada uno de los distritos electorales locales.

Ahora bien, tomando en consideración el tope máximo de gasto de campaña en cada uno de los distritos electorales locales, tenemos que el distrito electoral local 6 es el mayor, con una cantidad total de \$2,575,501.99 (dos millones quinientos setenta y cinco mil quinientos uno 99/100 pesos), por lo que, procedemos a calcular el 10% de dicho monto, lo que nos da como resultado la cantidad de **\$257,550.20 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta 20/100 pesos)**, cantidad que tomaremos como factor base de cálculo, ya que es el límite máximo de aportación individual que pudiera realizar la persona candidata independiente a una diputación local, si las elecciones a dichos cargos fueran en el presente año.

Cabe aclarar que, para determinar dicho cálculo, se tomó en consideración el Padrón Electoral de las personas ciudadanas que podrán participar en la elección del 1° de junio de 2025, así como la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir de febrero de esta anualidad.

37. En este orden de ideas, y teniendo en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF que establece que el monto expresado

por la o el legislador como monto de tope máximo de gastos de campaña es la base o valor inicial a partir del cual la autoridad electoral debe fijar los diferentes topes de gastos de campaña en relación con cada tipo de elección, se determina lo siguiente:

Se propone que el monto de \$257,550.20 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta 20/100 pesos) sea el tope máximo de campaña para gastos personales de candidaturas cuyo ámbito geográfico de votación sea el distrito judicial electoral local. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG207/2025, emitido por el Consejo General del INE, en el cual se aprobó la división del estado de Sonora en 3 demarcaciones territoriales denominadas distritos judiciales electorales locales, en donde se llevarán a cabo las distintas votaciones.

Ahora bien, tomando como la unidad territorial más pequeña de votación al distrito judicial electoral local, se procede a realizar el cálculo del factor base por el número de distritos judiciales electorales locales existentes en esta entidad federativa, por lo que, se realiza el siguiente cálculo:

Base	Número de veces que la base cabe dentro del ámbito estatal	Tope de gastos personales de campaña a nivel estatal (A*3)
(A)	(3)	
\$257,550.20	3	\$772,650.60

Por lo anterior, se propone que para los cargos cuyo ámbito territorial de votación sea estatal, el tope máximo de gastos personales de campaña será de **\$772,650.60 (setecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta mil 60/100 pesos)**.

Con base en lo anterior, se cumplen con los parámetros que regulan el establecimiento de los topes de gastos personales de campaña, precisamente el determinar una base única establecida por la propia norma y la relación funcional con el ámbito geográfico de votación de cada tipo de elección.

Asimismo, se tiene que los topes de gastos personales de campaña para la elección de:

- Personas Magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- Personas Magistrada de Tribunales Regionales de Circuito;
- Personas Juezas.

Para el PEEPJL 2025, se apegan a lo establecido en el artículo 393 de la LIPEES que a la letra dice:

ARTÍCULO 393.- Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

- En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en los artículos 378, fracción II y 393 de la LIPEES, este Consejo General considera procedente aprobar los montos de los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL 2025, que las personas candidatas podrán erogar con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura y dentro de los periodos de campaña respectivos, en los términos precisados en los considerandos 36 y 37 del presente Acuerdo.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas antes señaladas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL, en los términos precisados en los considerandos 36 y 37 del presente Acuerdo y por las cantidades siguientes:

Ámbito de elección	Tipo de elección	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Estatal	Supremo Tribunal de Justicia	Magistraturas	\$772,650.60
	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistraturas	

Ámbito de elección	Tipo de elección	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Distritos judiciales electorales locales	Tribunal Regional Colegiado de Circuito	Magistraturas	\$257,550.20
	Juzgados de primera instancia	Jueces y Jueces	

SEGUNDO. - En el caso de que el ámbito geográfico de competencia de una persona candidata a juzgadora de primera instancia abarque más de un distrito judicial electoral local, se multiplica el tope de gastos personales de campaña por dos, lo que corresponde a la cantidad de \$515,100.40 (quinientos quince mil cien 40/100 pesos).

TERCERO. - Para el caso de las personas juzgadoras de primera instancia con competencia estatal, el tope de gastos personales de campaña será el del ámbito de elección estatal correspondiente a \$772,650.60 (setecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta 60/100 pesos).

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

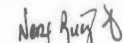
QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique a través del buzón electrónico habilitado para tal fin, a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

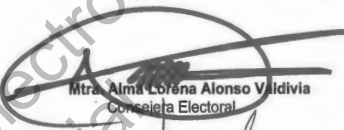
SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que el Consejo General apruebe los listados de candidaturas a los cargos de jueces y jueces en el presente PEEPJL 2025, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico habilitado para tal fin, para su observancia, así como para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

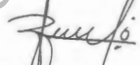
OCTAVO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

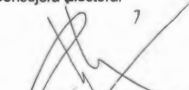
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día quince de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

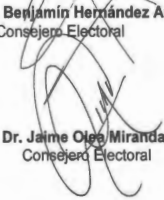

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virgilia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Lupetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo C059/2025 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", y aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día quince de abril de 2025.



ACUERDO CG66/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CONCURRENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación

Página 1 de 17

LIPEES

OPL
PEEPJL 2025

Protocolo

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realice.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Organismos Públicos Locales Electorales.

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local.

Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.

Página 2 de 17

- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- VIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- IX. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG56/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen"*.
- X. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG57/2025 *"Por el que se aprueba el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes"*.
- XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto*

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción".

- XIII. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 304 de la LGIPE; 328, 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX, 156, 159, párrafo quinto, 240, 377, 378, párrafo primero, fracciones II, XI y XII, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y décimo séptimo del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Apartado 1.9 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo para el PEEPJL 2025.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 304 de la LGIPE, señala lo relativo a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales del INE, en los términos siguientes:

"Artículo 304.

1. *La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley."

8. Que el artículo 328 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

"1. En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.

2. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

3. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL."

9. Que el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y de los OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los

OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad. De igual manera, en elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

10. Que el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
11. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

12. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

13. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de jueces y juezes con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

14. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
15. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar

y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

18. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
19. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
20. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
21. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

Página 9 de 17

paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

23. Que el artículo 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEyPC y sus órganos desconcentrados; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 156 de la LIPEES, dispone que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del estado. Tendrán a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
25. Que el artículo 159, párrafo quinto de la LIPEES, establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
26. Que el artículo 240 de la LIPEES, dispone que respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
27. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
28. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones II, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

1...

Página 10 de 17

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III a la X...

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

29. Que el artículo 400 de la LIPEES, establece que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
30. Que el artículo 401 de la LIPEES, señala que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. De igual manera, establece que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
31. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
32. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
33. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG56/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen".

En los puntos resolutivos Segundo y Tercero del citado Acuerdo INE/CG56/2025, se determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el presente Acuerdo. La Vocalía Ejecutiva socializará este Acuerdo, los Lineamientos y sus respectivos anexos con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

Asimismo, las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos, así como sus anexos, a los Organismos Públicos Locales que celebren elecciones de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, así como Proceso Electoral Local en 2025. Asimismo, les solicitará elaborar en conjunto con las Juntas Locales Ejecutivas el Protocolo descrito en el apartado IV de los Lineamientos, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación".

De lo anterior se advierte que, el INE estableció que las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los OPL, elaborarán el Protocolo y llevarán a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación.

Por su parte, en el apartado V "Acciones previas" de los Lineamientos, se establece que para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del INE mediante el citado Acuerdo INE/CG56/2025.

En los citados Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, se señala que, a más tardar el 20 de febrero de 2025, los OPL, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada entidad, descritas en el referido apartado VII de dichos Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

Asimismo, se establece que los OPL notificarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la aprobación del referido Protocolo.

Ahora bien, en fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Apartado 1.9 denominado "Intercambio de paquetes electorales, documentación y materiales electorales" de los Lineamientos antes mencionados, establecen que en los casos que se identifique documentación, paquetes y/o materiales electorales correspondientes al Poder Judicial de la Federación, el IEEyPC se apegará al Protocolo.

35. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el INE en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG56/2025, así como en el apartado V de los Lineamientos referidos, se hace necesaria la emisión del Protocolo de mérito, el cual tiene como objetivo establecer las bases para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones entre un órgano del IEEyPC y uno perteneciente al INE, así como órganos desconcentrados pertenecientes al IEEyPC.

De igual forma, se establecen los mecanismos de comunicación entre el IEEyPC y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada, con la finalidad de contar con las directrices necesarias que contribuyan a mejorar la eficiencia operativa, la seguridad en el manejo de los paquetes electorales y, sobre todo, a fortalecer la certeza en la elección, mediante la minimización del riesgo de controversias, así como al optimizar los tiempos de traslado y cómputo, garantizando una actuación coordinada entre el IEEyPC y el INE en beneficio de la integridad del PEEPJL 2025.

En dichos términos, el Protocolo que se propone se integra, entre otros, con un apartado relativo a las "Acciones previas", en el que se contempla que el IEEyPC en la segunda quincena del mes de abril del año en curso, llevará a cabo una reunión con los consejos municipales electorales, con el objetivo de dar a conocer los Lineamientos y el Protocolo de mérito, de igual manera, durante la tercera semana del mismo mes, las presidencias de los consejos municipales electorales celebrarán una reunión de trabajo con las personas integrantes de sus respectivos consejos y oficinas municipales adscritas al mismo.

Asimismo, se contempla que, este IEEyPC y las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, durante la primera quincena del mes de abril, realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los órganos competentes, el cual deberá contemplar los diversos factores señalados en el Protocolo.

De igual forma, durante la segunda quincena de abril, los órganos competentes del IEEyPC determinarán y aprobarán la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones, dicha Comisión estará integrada por una consejería electoral, propietaria o suplente, y una Vocalía del INE.

En ese sentido, se establece que mediante la aprobación de un Acuerdo se designarán a un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los Lineamientos, así como en el Protocolo. Las personas designadas serán parte del personal que integrará los consejos municipales electorales y las oficinas municipales, las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales, así como el personal temporal contratado para el PEEPJL 2025, en los respectivos consejos.

Por su parte, dicho Protocolo contiene un apartado denominado "acciones correctivas", en el que se regulan las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la detección, recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden, en los siguientes supuestos:

A) Durante el operativo de recepción de paquetes;

A.1) Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.

A.2) Paquete electoral recibido en centro de recolección y traslado itinerante (CRYT), en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.

A.3) Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en centro de recolección y traslado itinerante (CRYT), con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

B) Durante el desarrollo de los trabajos de cómputo que inician a partir de la llegada del primer paquete electoral el día de la Jornada Electoral.

B.1) Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los órganos competentes del IEEyPC.

B.2) Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los consejos municipales electorales.

B.3) Cómputo de votos en grupos de trabajo.

C) Una vez concluido el cómputo correspondiente

C.1) En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones.

C.2) Si concluyeron todos los cómputos.

D) Materiales electorales.

E) Casos no previstos.

Por otra parte, se establece que, para aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos y en el Protocolo de mérito, que se lleguen a presentar, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE la que determine qué actividades se realizarán.

Por último, el Protocolo incluye dos Anexos:

- **Anexo 1:** contiene lo relativo al Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta.
- **Anexo 2:** lo relativo al registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.

36. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Protocolo, el cual se adjunta como Anexo, e incluye los Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la homotividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el Protocolo, el cual se adjunta como Anexo, e incluye los Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Página 15 de 17

SEGUNDO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la aprobación del presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, haga de conocimiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para su observancia.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año de dos mil veinticinco, con las modificaciones señaladas por la Consejera Mtra. Linda Calderón Montaño, referente a modificar en el glosario el término del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, agregando la palabra Local; de igual manera, en la definición del Reglamento Interior del Instituto Estatal agregar la palabra Electoral; en cuanto al Antecedente cuarto, refiere a la Ley número 56, siendo lo correcta la Ley número 76. Respecto al Protocolo anexo, en el glosario, en las siglas correspondientes a CG IEE Sonora, CME IEE Sonora y IEE Sonora, agregar el nombre completo Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; en la página 17, en la fracción VII titulada Anexos, eliminar el numeral 3.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste. -

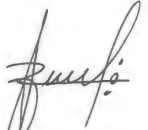
Mtro. Nety Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Ana Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Calderón Montaño
Consejera Electoral

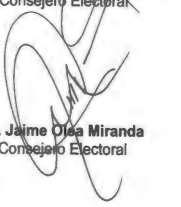
Página 16 de 17




Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Ramón Morales Siliya
 Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
 Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chispetti Siordia
 Secretario Ejecutivo

Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025

Este hecho pertenece al Acuerdo COME2025 desconcentrado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CONCURRENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de abril de dos mil veinticinco.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora
INE-IEE SONORA



Contenido

Glosario	3
Presentación	4
I. Marco normativo	4
II. Objetivos generales	5
III. Disposiciones generales	5
IV. Acciones previas	6
V. Acciones preventivas	6
VI. Acciones correctivas	6
A. Durante el operativo de recepción de paquetes	6
A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.	9
A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.	10
A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.	11
B. Durante el desarrollo de los trabajos de cómputo que inician a partir de la llegada del primer paquete electoral el día de la JE.	13
B.1. Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los órganos competentes del IEE SONORA.	14
B.2 Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los CME IEE SONORA.	14
B.3 Cómputo de votos en grupos de trabajo.	15
C. Una vez concluido el cómputo correspondiente.	15
C.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:	15
C.2 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:	16
D. Materiales electorales	16
E. Casos no previstos	17
VII. Anexos	17
VIII. Cronograma de actividades 2025	17



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



Glosario

AJE	Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
CD INE	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CG IEE SONORA	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
CG INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CME IEE SONORA	Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Itinerante
DEECyC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEE SONORA	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen
MR	Mecanismo(s) de Recolección
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal 2024 – 2025
PEEPJL	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Electoral Local 2025
Protocolo	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor/a Electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



Presentación

El Proceso Electoral Extraordinario Local 2025, en el que se elegirán los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadas, con excepción de la materia laboral, inició el pasado 1 de enero de 2025, luego de que en términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la ley 76 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado, el CG IEE SONORA emitiera la declaratoria del inicio, así como de su etapa de preparación.

Lo anterior representa un gran reto operativo, ya que además de ser un proceso inédito, se llevará a cabo en concurrencia con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.

Para atender ambos tipos de elección, el CG INE, aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, el Modelo de Casilla Seccional para el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial del ámbito Local, por lo que, el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional; con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su voto en un mismo lugar, atendido por una sola mesa directiva, y atendiendo las medidas de austeridad presupuestal.

El IEE SONORA y el INE implementarán medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales. Sin embargo, derivado de la experiencia de los procesos electorales ordinarios, concurrentes anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, además de la documentación que se detecta a simple vista, se encuentre documentación que corresponda a otro ámbito de competencia dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales, así como la recepción de paquetes electorales en un órgano distinto al competente.

En este sentido, el Consejo General emite el presente Protocolo, con la finalidad de definir las actividades que se realizarán, de forma previa y coordinada, los órganos desconcentrados de este Instituto, con los CD INE, para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas, depositadas o remitidas en forma equivocada.

I. Marco normativo

Es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se prevén en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h); y 531, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y los Acuerdos del Consejo General del INE INE/CG57/2025 e INE/CG58/2025;

Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



artículos 101, 368, 372, 378, fracción V, 400 y los artículos Segundo, Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 15, fracciones XX, XIV y XXXI del Reglamento para la operación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y las demás disposiciones normativas aplicables.

II. Objetivos generales

Establecer las bases para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:

- Un órgano del IEE SONORA y uno perteneciente al INE
- Órganos desconcentrados pertenecientes al IEE Sonora

Establecer los mecanismos de comunicación entre el IEE SONORA y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

III. Disposiciones generales

El presente Protocolo es de observancia general para el IEE SONORA y el INE; se interpretará y aplicará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el RE y la LIPEES, en tanto no contravengan la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el INE, según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

Las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Protocolo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen las actividades del IEE SONORA y el INE, las cuales se ejercerán con perspectiva de género.

Se entenderá por:

- **Documentación electoral:** La lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AJE una por casilla de las elecciones, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la JE Federal y Local.
- **Enlace de comunicación:** Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- **Entrega distinta:** La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- **Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE.

Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



- **Mecanismo de recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local.
- **Órgano competente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.
- **Órgano receptor:** El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral judicial.
- **Persona responsable de traslado:** Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y competente.
- **Protocolo:** Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025.

IV. Acciones previas

Para dar a conocer los Lineamientos y el presente Protocolo, el IEE SONORA, en la segunda quincena de abril, llevará a cabo una reunión con los CME IEE SONORA; y en la última semana del mismo mes, las Presidencias de los CME IEE SONORA celebrarán reunión de trabajo con las personas integrantes de sus respectivos consejos y oficinas municipales adscritas al mismo.

En la segunda quincena de abril, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, los órganos competentes del IEE SONORA y las JDE realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

En la segunda quincena de abril, los CD y los órganos competentes del IEE SONORA determinarán y aprobarán la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral, propietaria o suplente, y una Vocálfa.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE y/o cómputo. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



Asimismo, designarán mediante Acuerdo, un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los Lineamientos y el presente Protocolo. Las personas designadas serán parte del personal que integra los CME IEE SONORA y oficinas municipales, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a los órganos competentes, quienes serán acompañados por la Comisión.

El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado:
 - **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
 - **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con los Lineamientos y el presente Protocolo.
- Los medios de comunicación y traslado que se le proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.
- La expedición de la identificación, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos electorales harán del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación, la cual deberá contener los siguientes datos de las personas designadas:
 - Nombre,
 - Cargo,
 - Teléfono(s) y
 - Correo electrónico

Dicha información deberá protegerse conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, así como mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto.

En la segunda semana de mayo, los órganos competentes del IEE SONORA y del INE intercambiarán el número e integración de las Comisiones que acudirán a los CD, para desarrollar el procedimiento que se refiere en el apartado V, así como las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en el presente Protocolo.

Las JDE y los órganos competentes del IEE SONORA determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta. Se podrán utilizar las mismas BE aprobadas en cada órgano desconcentrado.

En la tercera semana de mayo, las JDE deberán informar a los CD y a los órganos competentes del IEE SONORA, las provisiones logísticas necesarias para la actuación de los CRYT itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento de los Lineamientos y el presente Protocolo, las Presidencias de los



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



órganos competentes del IEE SONORA asegurarán que cada uno de los pasos que se desarrollen sean videograbados con algún equipo de telefonía celular, poniendo especial cuidado en lo siguiente:

1. La apertura de la BE y el traslado de los paquetes electorales a las mesas de escrutinio y cómputo.
2. Su apertura en las mesas de trabajo y la revisión de su contenido.
3. La extracción, en su caso, de las actas y las boletas.
4. El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en la BE.
5. Clausura del acceso a la BE.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes, documentación y/o materiales electorales motivo de intercambio, los órganos competentes del IEE SONORA utilizarán el modelo de acta circunstanciada de recolección y entrega (Anexo 1), que servirá como constancia.

Adicionalmente, en todos los casos, cada órgano competente del IEE SONORA que entregue paquetes, documentación y materiales electorales, deberá capturar la información en el Registro de entrega de paquetes, documentación y materiales electorales a un órgano distinto al competente (Anexo 2), para su posterior uso como anexo del acta circunstanciada, y su posterior envío como reporte a la JLE de la entidad.

V. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta y se consideran las siguientes:

1. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación conforme al Acuerdo INE/CG51/2025 aprobado por el CG INE y los acuerdos que emita EL CG IEE SONORA.
2. El fortalecimiento de la capacitación del personal adscrito a los órganos competentes del IEE SONORA.
3. Los MR que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
4. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del RE y de los documentos que se remitan por parte de la DEOE, del modelo operativo de recepción de paquetes.
5. La distribución estratégica de CAE y CAEL, de tal forma que durante la JE cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas seccionales especialmente durante la clasificación de votos por elección. El IEE SONORA, aportará su colaboración, facilidades y apoyo para esta distribución estratégica, a través del área de la DEEOC bajo la supervisión de la Presidencia del CG IEE SONORA.
6. La elaboración de una Lista de cotejo que utilice el CAE y/o la presidencia de la mesa directiva de casilla como guía para la integración del paquete electoral.

VI. Acciones correctivas

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la detección, recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden.

A. Durante el operativo de recepción de paquetes

Una vez que se tenga noticia de una entrega distinta, la Secretaría tanto del órgano receptor como del competente, iniciarán la elaboración del acta circunstanciada según corresponda, utilizando el modelo del Anexo 1, en la cual se describirán mediante el Anexo 2, las circunstancias de tiempo, modo y lugar.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y en el presente Protocolo, para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Se dará prioridad e inmediatez a avisar al órgano competente por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.

A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe la entrega distinta y deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) De ser necesario, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.
- e) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la entrega distinta en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas, garanticen la integridad de la entrega distinta.
- f) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEE SONORA.
- g) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- h) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quiénes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral se llevarán a cabo de acuerdo con las características geográficas, de vías de comunicación y sociales de los distritos electorales.

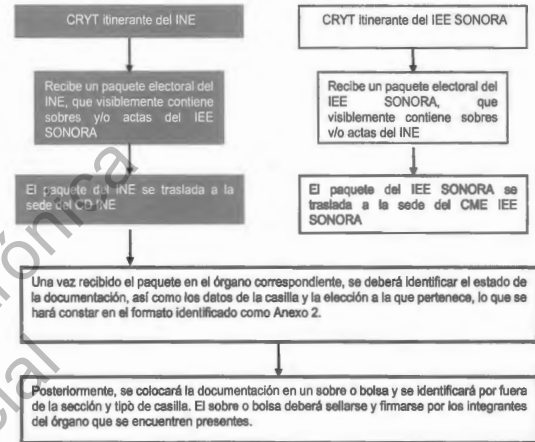
Los órganos receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad y el estado de paquetes recibidos y documentación remitida, especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.

Si en un CRYT itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra autoridad, el paquete o paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los MR señalados.

- La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita (teléfono, correo electrónico, mensaje vía WhatsApp), a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.
- La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la documentación en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEE SONORA.
- En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

Si en un CRYT itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.

- La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

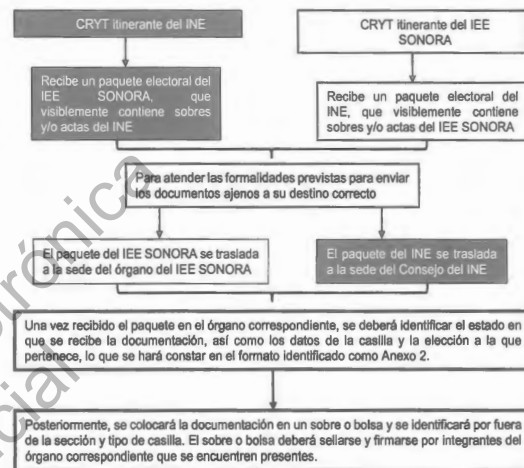
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEE SONORA.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.

Los sobres o bolsas que se utilicen para el traslado de paquetes o documentación electoral tienen que ser transparentes, por lo que se evitará el uso de bolsas negras o de otro color.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor registrará la información en el Anexo 2, el cual formará parte integral del acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



B. Durante el desarrollo de los trabajos de cómputo que inician a partir de la llegada del primer paquete electoral el día de la JE

Durante el cómputo de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos, así como las boletas sobrantes, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CG IEE SONORA.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros correspondientes en el Anexo 2.

La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la documentación en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

En el caso de las boletas y actas electorales, los órganos desconcentrados del IEE SONORA que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera inmediata; es decir, el mismo día, salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



mayor de traslado, sin exceder los plazos para cada cómputo que se establezcan en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos que se aprueben por el CG IEE SONORA. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará una vez concluida la sesión de cómputo.

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cómputo de una de las elecciones que por procedimiento se realice primero y se identifique documentación faltante en el expediente de casilla de esa elección, la Presidencia del CME IEE SONORA ordenará la revisión exhaustiva del expediente de las elecciones que sigan por procedimiento, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del INE, el CG IEE SONORA informará con antelación suficiente para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo correspondiente.

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y/o federal, se atenderá según el caso que corresponda:

B.1. Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los órganos competentes del IEE SONORA

Desde la recepción del primer paquete y hasta que reciba el último de ellos, cuando se detecte documentación de las elecciones del Poder Judicial de la Federación, el enlace de comunicación registrará los datos de identificación de la casilla electoral que corresponda al paquete y elaborará una relación de aquellos paquetes en los que identificó la posible presencia de la documentación de las elecciones federales, dejando constancia del hallazgo vía correo electrónico.

B.2 Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los CME IEE SONORA

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones del Poder Judicial Local, las presidencias de los CME IEE SONORA deberán estar en comunicación con los órganos correspondientes de la JLE, a través de las y los enlaces de comunicación, para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes de la elección local judicial que corresponden a la del PEEPJF; documentación que separarán y resguardarán en sobres sellados y firmados.

En caso de detectar documentación electoral faltante en el ámbito local, solicitarán al CG IEE SONORA, con copia a los órganos correspondientes del INE, vía correo electrónico y mediante oficio, la apertura de los paquetes electorales de las casillas en las que presumiblemente pueda estar la documentación local.

A más tardar a las 14:00 horas del día siguiente a la JE, las presidencias de los CME IEE SONORA notificarán vía correo electrónico y mediante oficio al CG IEE SONORA, a la JLE y a las presidencias de los órganos correspondientes del INE, sobre la documentación faltante que presumiblemente sea objeto de una entrega distinta, así como la solicitud de apertura de paquetes electorales para el intercambio de documentación electoral en los que deberán especificar de qué actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.

La solicitud de apertura de paquetes para la recuperación de documentación electoral incluirá la relación de paquetes detectados, así como la de las actas y boletas detectadas como faltantes durante el desarrollo del cómputo, detallando la situación específica por la que se solicita la apertura del paquete electoral, indicando a qué casilla y tipo de elección corresponden.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



Si posterior a la hora y/o fecha señalada las presidencias de los CME IEE SONORA detectan documentación faltante que presumiblemente sea objeto de una entrega distinta, notificarán vía correo electrónico y de inmediato por la vía más expedita al CG IEE SONORA, así como a la JLE sobre la detección, para que la persona responsable de traslado del CME IEE SONORA, en su caso, acompañada de la Comisión, acudan a las instalaciones del órgano receptor a realizar la recolección a más tardar al día siguiente de la JE.

B.3 Cómputo de votos en grupos de trabajo:

a) La persona auxiliar de cómputo informará a quien presida el Grupo de Trabajo para que éste dé a conocer la detección inmediatamente al enlace de comunicación, quien avisará a la Presidencia del órgano receptor, a fin de que ésta gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega.

b) También, la persona auxiliar de cómputo separará las boletas y los votos, solicitará a la persona auxiliar de documentación que separe las actas y la diversa documentación electoral que no sea competencia del órgano receptor y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, previo a su entrega por la persona responsable de traslado al órgano competente, todos los registros se capturarán en el Anexo 2.

La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega, descrito anteriormente.

Las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las personas integrantes del órgano competente, de lo cual, se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

C. Una vez concluido el cómputo correspondiente

Por último, mediante correo electrónico, el CG IEE SONORA informará a la JLE sobre la conclusión de los cómputos de los CME IEE SONORA en cuanto esto ocurra, para que los órganos desconcentrados del INE tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, la JLE informará al CG IEE SONORA sobre la conclusión de los cómputos de sus órganos distritales.

C.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:

- En caso de que se hayan encontrado votos de manera posterior a que haya concluido el cómputo de la elección que correspondan, este hecho se asentará en el acta de la sesión y los votos se integrarán al paquete para que se resguarden hasta que se determine su destrucción.
- La Presidencia instruirá al auxiliar de BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa del Grupo de Trabajo.
- El jefe del Grupo de Trabajo procederá a colocar la bolsa de las boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- Concluido el escrutinio del paquete, se vuelve a incorporar dentro del paquete electoral y se resguarda en BE.



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



- e) Acto seguido, el jefe del Grupo de Trabajo entregará el paquete electoral al CAEL o SEL a efecto de que se remita al auxiliar de la BE para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.

C.2 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las personas integrantes del órgano competente.
- Para la apertura de la BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y el Formato 1 señalado en el anexo 5 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.
- Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un CAEL o SEL, será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- Acto seguido el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales C1 y C2, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

D. Materiales electorales

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en el presente Protocolo, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes;



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025
INE-IEE SONORA



para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al órgano receptor a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.

- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano y al CG IEE SONORA.

El Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

E. Casos no previstos

Para aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos y en el presente Protocolo, que se lleguen a presentar, será la DEOE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta del CG IEE SONORA que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada por la DEOE, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

VII. Anexos

Anexo a al presente protocolo, se encuentran dos anexos que corresponden a:

- Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta.
- Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.

VIII. Cronograma de actividades 2025

Cronograma Intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto

ACTIVIDAD		RESPONSABLE	FECHA LIMITE
Acciones previas			
1.	Elaboración del Protocolo en coordinación con las JLE	IEE SONORA-INE	20 de febrero A más tardar 10 días naturales posteriores al inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
2.	Aprobación del Protocolo	IEE SONORA	25 de abril
3.	Envío del Protocolo aprobado a la DEOE	IEE SONORA	26 de abril



Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del del Proceso Electoral Extraordinario Concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora 2025

INE-IEE SONORA



4.	Reunión por parte de las JLE para dar a conocer los Lineamientos y el Protocolo	INE	1 de mayo
5.	Reunión por parte de las JDE para dar a conocer los Lineamientos y el Protocolo	INE	10 de mayo
6.	Elaboración del diagnóstico para determinar las necesidades de espacio	INE	15 de abril
7.	Conformación y aprobación de una comisión, responsables de traslado y enlaces de comunicación	INE- IEE SONORA	30 de abril
8.	Informar sobre la integración de las comisiones, responsables de traslado y enlaces de comunicación.	INE- IEE SONORA	17 de mayo
9.	Informar las previsiones logísticas para los CRYT itinerantes	INE	24 de mayo

Acciones preventivas

10.	Elaboración y aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes	INE- IEE SONORA	18 de mayo
-----	---	-----------------	------------

Acciones correctivas

11.	Aviso al órgano competente del paquete, documentación y/o materiales electorales	INE- IEE SONORA	Hasta la conclusión de las sesiones de cómputo correspondientes
12.	Instrucción de resguardo y/o entrega del paquete y documentación electoral	INE- IEE SONORA	Hasta la conclusión de las sesiones de cómputo correspondientes
13.	Entrega de los materiales electorales	INE- IEE SONORA	20 de julio

Para su debida constancia legal, _____ (Nombre completo),
 Secretario del Consejo con apoyo de los integrantes de la Comisión: _____
 _____ (Nombre completo de la Persona responsable de
 traslado) y _____ (Nombre completo de la Persona responsable de
 operación).

Funcionalidad a asignar	
Nombre, cargo y firma	
Persona responsable de traslado	Ejército de comunicación
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ____ (AM | PM) del día ____ de junio de 2025, se da por concluida la presente actividad.

Para su debida constancia legal, _____ (Nombre completo),
Secretario del Consejo con apoyo de los integrantes de la Comisión:
_____, (Nombre completo, de la Persona responsable de
traslado) y _____ (Nombre completo de la Persona responsable de
operación).

Fundamentación propuesta	
Persona responsable de traslado	Nombre, cargo y firma
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma

Anexo 2.
Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente

Wyllid edit

[illegible]



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35VIII-02052025-07B1F0D27

